



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009ER47851

AUTO N° 0165

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER47851 del 24 de Septiembre de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, formularon queja por el deterioro del arbolado urbano de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida Calle 26 con Carrera 37, separador central al costado occidental del puente peatonal de la Universidad Nacional por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

Que la vista efectuada el 23 de Septiembre de 2009, en la Avenida Calle 26 con Carrera 37, separador central, al costado occidental del puente peatonal de la Universidad Nacional, seguimiento al proyecto TRANSMILENIO FASE III, TRAMO 4, CONTRATO IDU 137 DE 2007, contenida en el concepto técnico D.C.A. No. 18757 del 9 de Noviembre de 2009, se determinó el deterioro de arbolado declarado "árboles insignias por el Jardín Botánico de Bogotá, dada su importancia y relevancia dentro del Programa de Arborización Urbana", y desconocimiento de la normatividad ambiental.

Que en apartes del concepto técnico antes referido se lee: (...) "Estos individuos arbóreos fueron conceptuados para el tratamiento de bloqueo y traslado según la resolución 5622 del 26/08/09, (...)".

Que obrante a folios 3, 4 y 5 del expediente SDA-08-2009-3234, se evidencia registro fotográfico de los individuos arbóreos afectados por el tratamiento ejecutado sin observancia técnica y legal.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0166

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009ER47851

AUTO N° 0166

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER47851 del 24 de Septiembre de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, formularon queja por el deterioro del arbolado urbano de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida Calle 26 con Carrera 37, separador central al costado occidental del puente peatonal de la Universidad Nacional por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

Que la vista efectuada el 23 de Septiembre de 2009, en la Avenida Calle 26 con Carrera 37, separador central, al costado occidental del puente peatonal de la Universidad Nacional, seguimiento al proyecto TRANSMILENIO FASE III, TRAMO 4, CONTRATO IDU 137 DE 2007, contenida en el concepto técnico D.C.A. No. 18757 del 9 de Noviembre de 2009, se determinó el deterioro de arbolado declarado *"árboles insignias por el Jardín Botánico de Bogotá, dada su importancia y relevancia dentro del Programa de Arborización Urbana"*, y desconocimiento de la normatividad ambiental.

Que en apartes del concepto técnico antes referido se lee: (...) *"Estos individuos arbóreos fueron conceptuados para el tratamiento de bloqueo y traslado según la resolución 5622 del 26/08/09, (...)"*.

Que obrante a folios 3, 4 y 5 del expediente SDA-08-2009-3234, se evidencia registro fotográfico de los individuos arbóreos afectados por el tratamiento ejecutado sin observancia técnica y legal.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0166

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0166

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, NIT., 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, o quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para el tratamiento silvicultural.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de director y representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, NIT., 899.999.081-6, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al Señor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de director y representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, NIT., 899.999.081-6, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de director y representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, NIT., 899.999.081-6, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 teléfono 3386660 de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0166

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

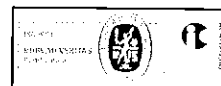
ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a los 11 de Enero de 2009

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
CONCEPTO TÉCNICO D.C.A. No. 18757 DEL 09-11-2009
RADICADO: 2009ER47851 DEL 24-09-2009
EXPEDIENTE: SDA-08-2009-3234



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 ENE 2011 () día del mes de

del año (2011) se notificó personalmente el contenido de SENTENCIA 10166 ENE 11/11 al señor (a) MIRIAM LIZABAZO ASOCHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

identificado (a) con Cédula de Identificación No. 27'788.048 de POMPONA (N.S.), T.R. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Amia F. Arango P.
Dirección: Calle 20 9-20
Teléfono (s): 3443061

QUIEN NOTIFICA: Domu

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 ENE 2011 () de mes de _____ del año (2011), se otorga constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO CONTRATISTA